

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Version: 1.0 - 2015

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, **y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.** En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el 10 de Mayo de 2010, mediante oficio dirigido a la CORPOAMAZONIA, el señor JAIME SUAREZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía 12.188.682 expedida en Garzón (Huila), presentó ante CORPOAMAZONIA, en la Unidad Operativa río Orteguzza sede Florencia, la solicitud del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía 15.945.261 de Samaná (Caldas), para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado El Brillante, Vereda El Porvenir, Municipio Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, con el

Página - 1 - de 13

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

objeto de obtener productos de madera semielaborados. Como bloques y piezas, anexando formato FUN diligenciado con sus respectivos anexos, y copia digital y análoga de Plan de manejo Forestal, Plan de manejo de la Primera UCA y Plan de manejo de la Segunda UCA.

Que el señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, en calidad de propietario del predio El Brillante, manifiesta de manera irrevocable dar poder amplio y suficiente al señor EVELIO ANTONIO PARDO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía 19.108.496 de Bogotá (D.C.), el cual queda facultado para recibir información, firma, retirar salvoconductos, efectuar los pagos de ley y en general con todos los trámites relacionados con la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente. Compareciendo ante la Notaria Segundo del Circulo de Florencia (Caquetá), el 13 de Mayo del 2010.

Que el 11 de Mayo de 2010, se emite concepto técnico DTC-0294 de revisión del Formato Único de Trámite (FUT), el cual da viabilidad a continuar con la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente realizada por el señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, debido que los documentos anexos corresponden a los solicitados en el FUT y se diligenció con el lleno de los requisitos y las firmas correspondientes, requiriendo la apertura del expediente, y acto seguido proceder a realizar la solicitud a la Subdirección de Manejo Ambiental (SMA, la reserva de cupo de la Resolución Marco 0558 del 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para un volumen de siete mil ochocientos treinta y seis coma cinco metros cúbicos (7 836,5 m3), y elaborar el Auto de Inicio del Trámite en mención.

Que el 18 de Mayo de 2010, mediante Auto de Inicio DTC-011, la Dirección Territorial Caquetá, da inicio al trámite administrativo ambiental, para Aprovechamiento Forestal Persistente, en predios de propiedad privada. El cual es notificado de manera personal, el día 20 de Mayo de 2010, por el señor EVELIO ANTONIO PARDO PÉREZ, apoderado de la autorización de aprovechamiento forestal Persistente.

Que el 25 de Mayo de 2010, mediante memorando DTC-0325, se solicita a la Subdirección de Manejo Ambiental (SMA), la reserva de cupo correspondiente a siete mil ochocientos treinta y seis coma cinco metros cúbicos (7 836,5 m3), atendiendo el procedimiento para tramites de aprovechamiento forestal persistente según LAR.

Que el 26 de Mayo de 2010, se recibe el memorando SMA-0500, el cual informa la reserva del cupo para un volumen de siete mil ochocientos treinta y seis coma cinco metros cúbicos (7 836,5 m3), con cargo a la Resolución 0558 del 3 de mayo del 2005.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que el 20 de Mayo de 2010, mediante oficio DTC-1744, se solicita se fije auto de inicio del trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Cartagena del Chairá, lo anterior cumpliendo con lo establecido en el manual procedimientos P-LAR-002 del sistema de gestión de calidad y Aprovechamiento de los Recursos Naturales de CORPOAMAZONIA, para que las personas que puedan resultar afectadas con esta decisión se manifiesten por escrito.

Que según constancia de fijación del auto DTC-011, es fijado en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Cartagena del Chairá, el día 21 de Mayo de 2010 y fue desfijado el día 3 de Junio del 2010, cumpliendo su fijación con los 10 días hábiles según lo establecido en el manual procedimientos P-LAR-002 del sistema de gestión de calidad.

Que el 3 de Junio de 2010, se realiza por parte del usuario el pago correspondiente al auto de inicio del trámite de aprovechamiento forestal persistente, realizado en el banco BBVA a la cuenta de CORPOAMAZONIA.

Que el 27 de Julio de 2010, se realiza por parte del usuario el pago correspondiente a la visita de evaluación del trámite de aprovechamiento forestal persistente con auto de inicio DTC-011, realizado en el banco BBVA a la cuenta de CORPOAMAZONIA.

Que el 11 de septiembre de 2010, mediante oficio DTC-3237 se informa al señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, la realización de la visita de evaluación los días 6 – 7 y 8 de Octubre de 2010.

Que el 17 de Septiembre de 2010, se emite concepto técnico DTC-0423 de revisión del Plan de Manejo Forestal y los Planes de Manejo de la Primera y Segunda Unidad de Corta Anual (UCA), el cual viabiliza la continuidad del trámite a la solicitud de aprovechamiento forestal Persistente realizada, por el señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, en consecuencia al cumplimiento de los términos de referencia exigidos por CORPOAMAZONIA, de acuerdo a el manual procedimiento P-LAR-002 del sistema de gestión de calidad, y lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 en lo que respecta a Aprovechamientos Forestales persistentes, relacionado a la elaboración del plan de manejo forestal.

Que el 13 de Diciembre del 2011, mediante Resolución N° 1237, se autoriza el aprovechamiento forestal persistente, al señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con C.C. 15.945.261, de Samaná (Caldas), Autorización del Aprovechamiento Forestal Persistente, en el término de Dos (2) años, sobre una superficie de cien hectáreas (100 ha), en el predio El Brillante, Vereda El Porvenir, Municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá y se adopta la primera Unidad de Corta Anual, para realizar el aprovechamiento forestal de 1836,66 m³.

Página - 3 - de 13

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Cuadro 1. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas en aprovechamiento forestal Persistente, para la Primera Unidad de Corta Anual, Predio El Brillante, vereda El Porvenir, municipio de Cartagena del Chaira.

No	ESPECIE	CLASES DIAMETRICAS (cm)								TOTAL	
		DAP 40 a 50		DAP 50 a 60		DAP 60 a 70		DAP > 70		NA	VOL
		NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL		
1	Achapo	2	3,04	3	7,96	1	3,83	25	211,40	31	226,24
2	Caimoperillo	17	27,17	17	43,99	10	39,23	7	38,96	51	149,35
3	Caraño	12	19,08	10	27,22	10	40,30	25	141,16	57	227,76
4	Chingale	0	0,00	0	0,00	0	0,00	21	164,42	21	164,42
5	Guarango	12	19,50	9	23,12	9	36,13	12	65,49	42	144,24
6	Laurel	2	5,00	10	26,09	11	39,24	19	109,88	42	180,21
7	Marfil	12	18,52	10	26,20	22	79,89	19	98,32	63	222,92
8	Perillo	16	25,43	15	38,98	8	32,50	18	122,33	57	219,24
9	Sangretoro	10	15,45	8	20,97	6	23,09	10	54,81	34	113,01
10	Tamarindo	19	30,47	16	42,46	16	59,77	10	56,58	61	189,29
TOTAL		102	163,66	98	256,98	93	353,99	166	1.063,36	459	1.836,66
NA: Numero de Árboles VOL: Volumen en bruto en metros cúbicos (m³)											

Que mediante oficio DTC-4406 del 13 de Noviembre de 2012, se le informa al usuario de la visita al predio El Brillante, para realizar el seguimiento y monitoreo para el cierre de la primera UCA y la apertura de la Segunda UCA, así como el pago de la tarifa correspondiente a la visita.

Que el 21 de noviembre del 2012, revisado el Sistema de información y seguimiento ambiental SISA, el reporte indica que el usuario ha movilizadado 1 836,66 m³, de madera en pie, correspondiente a la totalidad del volumen otorgado en la primera unidad de corta anual, en un área de 50 ha.

Que el 12 de Diciembre de 2012, se emite el informe de visita No 003, correspondiente a la visita de seguimiento y monitoreo para el cierre de la primera UCA y apertura de la Segunda UCA del Aprovechamiento Forestal Persistente, realizada los días 28 y 29 de Noviembre de 2012, en el predio de propiedad del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.945.261, de Samaná (Caldas), conocido como El Brillante, ubicado en la vereda El Porvenir, municipio Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá, respecto a lo verificado en campo, arrojando la viabilidad de la autorización de aprovechamiento forestal Persistente.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que el 20 de noviembre de 2014 se emite concepto técnico No 754 correspondiente a la visita de seguimiento y monitoreo de la segunda UCA del Aprovechamiento Forestal Persistente, verificando el aprovechamiento del predio, donde se destaca la siguiente información:

"En la comparación de volúmenes movilizado según Sistema de Información y Seguimiento Ambiental y el volumen calculado por la medición de tocones, se observa que la diferencia de volumen movilizado no es significativa, es decir lo revisado en campo fue de 1662,4 m3 con un volumen por encima del volumen autorizado a la fecha con un valor de 4,54 m3 que corresponde al 0,27 % del total del volumen movilizado a la fecha según reporte modulo forestal SISA, el cual corresponde a un volumen de 1657,86 m3. Siendo aprovechado el volumen de madera autorizada"

Que el 15 de septiembre de 2015 se emite concepto técnico No 0723 correspondiente a la Revisión del Plan de Aprovechamiento Forestal Persistente predio El Brillante, vereda El Porvenir, municipio Cartagena del Chaira donde se da la siguiente información:

"PRIMERO: Se revisa la información contenida en el expediente AU-06- 18-150-X-001-011-10, perteneciente al Plan de Aprovechamiento Forestal Persistente en el Predio El Brillante, Vereda el Porvenir, Municipio de Cartagena del Chaira, promovido por el señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.945.261, de Samaná (Caldas), de la cual se verifica que:

- Según el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA – Módulo Forestal el señor Mendoza ha aprovechado la totalidad de las especies otorgadas mediante Resolución 0606 del 27 de junio de 2013.
- Se ha cumplido parcialmente las obligaciones establecidas en la Resolución mencionada anteriormente, quedando pendiente la entrega de los informes de asistencia técnica.

SEGUNDO: En el expediente no reposa información relacionada con un número telefónico donde se pueda ubicar directamente a los titulares de la autorización de aprovechamiento forestal persistente, el número telefónico que reposa en el expediente corresponde a la del apoderado el señor EVELIO ANTONIO PARDO PÉREZ.

TERCERO: A la fecha no se ha recibido los informes de asistencia técnica debido a que no ha sido posible la comunicación con el propietario del predio o el apoderado."

Que el día 20 de diciembre de 2021, se recibió en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, el oficio DTC-0158 mediante el cual se remite el Concepto Técnico No. 0968 del 20 de diciembre de 2021, sobre el incumplimiento a las obligaciones de la resolución No.

Página - 5 - de 13

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

1237 del 13 de diciembre de 2011, por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal persistente al señor Luis Evelio Mendoza Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.945.261.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, sobre los aprovechamientos forestales persistentes en propiedad privada, se destaca lo siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal

(Decreto 1791 de 1996, Art.8).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. *Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por

Página - 7 - de 13

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

(Decreto 1791 de 1996, Art.10).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.11)

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso aprovechamientos forestales únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

(Decreto 1791 de 1996, Art.28)"

Que el concepto técnico No. 0968 de 2021 permite advertir la comisión de infracción ambiental por omisión, razón por la cual se describe en el siguiente acápite de acuerdo a la conducta:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo NOVENO, de la Resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, emanada por CORPOAMAZONIA, para lo cual este despacho transcribe al tenor literal:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

"ARTICULO NOVENO: El ingeniero forestal o firma especializada en el sector solidariamente con el titular del aprovechamiento, en calidad de declaración juramentada, presentara semestralmente un informe de avance sobre ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:

- a) Periodo del informe
- b) Responsable del informe
- c) Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal
- d) Equipo utilizado en las operaciones de tala
- e) Madera en bruto aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos
- f) Actividades de manejo realizadas
- g) Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- h) Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento
- i) Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento
- j) Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos
- k) Conclusiones y recomendaciones."

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente

Página - 9 - de 13

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en virtud de lo descrito en el concepto técnico No. 0968 del 20 de diciembre de 2021, se advierte del incumplimiento de las obligaciones en la resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, de la siguiente manera:

"(...)

CONCEPTO

Página - 10 - de 13

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	“Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones”	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

PRIMERO: Que revisada la información contenida en el expediente AU-06- 18-150-X-001-011-10, correspondiente al Aprovechamiento Forestal Persistente en el Predio El Brillante, Vereda el Porvenir, Municipio de Cartagena del Chaira, perteneciente al señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.945.261, de Samaná (Caldas), a la presente no se ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de en la Resolución 1237 de 13 de diciembre 2011, desde el ultimo requerimiento realizado mediante Concepto Técnico 0723 de 15 de septiembre de 2015.

“ARTICULO NOVENO: El ingeniero forestal o firma especializada en el sector solidariamente con el titular del aprovechamiento, en calidad de declaración juramentada, presentara semestralmente un informe de avance sobre ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:

- a) Periodo del informe
- b) Responsable del informe
- c) Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal
- d) Equipo utilizado en las operaciones de tala
- e) Madera en bruto aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos
- f) Actividades de manejo realizadas
- g) Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- h) Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento
- i) Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento
- j) Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos
- k) Conclusiones y recomendaciones.”

SEGUNDO: Se recomienda remitir el presente concepto técnico a la oficina jurídica para análisis de mérito sancionatorio, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, por incumplimiento de las disposiciones de la Resolución DG 1237 de 13 de diciembre 2011.

Parágrafo primero: se remite a oficina jurídica de la oficina Territorial Caquetá para el cierre mas no archivo de expediente con código AU-06- 18-150-X-001-011-10

TERCERO: Comunicar al señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.945.261 de Samaná (Caldas) en calidad de titular de la Resolución No.1237 de 13 de diciembre 2011, el contenido del presente acto administrativo”.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que una vez revisado el expediente AU-06-18-150-X-001-011-10 y analizado el concepto técnico No. 0968 de 2021, este despacho evidencia el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo noveno de la resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, en el sentido de que el señor LUIS EVELIO MENDOZA no presentó semestralmente un informe de avance sobre ejecución del plan de manejo una vez se le otorgó el aprovechamiento forestal persistente; por tal razón, se procederá a aperturar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 de Samaná, Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el acápite II. FUNDAMENTO DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-015-23 en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 de Samaná, Caldas, por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Oficio DTC-0158 del 20 de diciembre de 2021 por el cual se remite el concepto técnico No. 0958 del 20 de diciembre de 2021
2. Concepto técnico No. 0958 del 20 de diciembre de 2021
3. Resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011

TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

CUARTO: Notificar en forma personal al señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 de Samaná, Caldas, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 015 DE 2023 (Marzo 07)	
	<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS EVELIO MENDOZA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.261 por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución No. 1237 del 13 de diciembre de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDILMA TAPIERO MELO
 Directora Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos	Contratista DTC - Oficina jurídica	

